RAD. 2018/00114. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por ARTURO BARROS ORTEGON contra la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, informándole que, de los oficios ordenados a la Universidad Autónoma del Caribe, Fondo Nacional del Ahorro, Colpensiones y Coomeva EPS, solo respondieron las tres primeras mencionadas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario

RADICACION: 08-001-31-05-009-2018-00114-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARTURO BARROS ORTEGON
DEMANDADA: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, ciertamente, se recibió respuesta a los oficios Nos. 143, 145 y 146 de enero 30 de 2020, dirigidos a Colpensiones, Fondo Nacional del Ahorro y Universidad Autónoma del Caribe, respectivamente, faltando solo por responder el oficio identificado con el No. 144 de la misma calenda, dirigido a COOMEVA EPS, es del caso requerir a la mencionada entidad prestadora de servicios de salud, a través de su Interventor, señor FELIPE NEGRET MOSQUERA. para que proceda de conformidad con lo solicitado en el mencionado oficio, esto es, para que remitan con destino al presente proceso Certificación de las cotizaciones por concepto de EPS y ARL, realizadas por la U.A.C, a favor del demandante, indicando además las fechas y los valores en que fueron pagados los mismos.

Adviértase al requerido que el desacato a esta orden le hará merecedor a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. REITERESE el contenido de la solicitud elevada a través de oficio No. 144 de enero 30 de 2020, al señor Interventor de COOMEVA EPS, señor FELIPE NEGRET MOSQUERA. Una vez recibida la respuesta, pase el proceso nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho sea de recibo.

2. ADVIÉRTASE al requerido que el desacato a esta orden le hará merecedor a la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza